

Código Urbano
Iniciativa de Reforma Ley de Ingresos
Recibo ORIGINAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
 08 SET. 2023

RECIBE _____
 FIRMA _____
 PRESENTA _____

HORA 12:26 PM
 FOJAS 2

000 412



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
 Oficio No. LMC/0232/2023
Asunto: se presenta Iniciativa.
 Aguascalientes ags a 07 de septiembre del 2023

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.

El honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 30, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 36, fracción III de la Ley Municipal, presenta las siguientes iniciativas, aprobadas en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 7 de septiembre del 2023:

- Iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, en materia de sistema de cooperación y de actualización del catastro.
- Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023, con el propósito de prever la prestación de los servicios que el nuevo Código Urbano para el Estado, ha depositado en este Municipio.

En ese sentido me permito anexar un juego de copias certificadas de cada uno de los dictámenes aprobados por el H. Cabildo en la presente sesión extraordinaria de septiembre, hago de su conocimiento que el Acta de Cabildo a la que hace referencia en los oficios remitidos, se estará votando en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción VII del Código Municipal de Aguascalientes.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

LIC. JAIME GERARDO BELTRAN MARTÍNEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL
 DE GOBIERNO quien firma para los efectos previstos en el
 artículo 107 fracción VII del Código Municipal de
 Aguascalientes.

Plaza Patria S/N, Col. Centro
 Aguascalientes, Ags. C.P. 20000

(449) 910 10 10 ext
 1130-1133

www.ags.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7871-7824



ANEXO ÚNICO

Del acuerdo por el que se autoriza presentar ante el honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023, con el propósito de prever la prestación de los servicios que el nuevo Código Urbano para el Estado, ha depositado en este Municipio.

Asunto: Se presenta iniciativa

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES P R E S E N T E.

El honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 30, fracción IV de la Constitución Política del Estado y 36, fracción III de la Ley Municipal, presenta la *Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2023, con el propósito de prever la prestación de los servicios que el nuevo Código Urbano para el Estado, ha depositado en este Municipio*, con sujeción a la siguiente:

Exposición de Motivos

El honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, está facultado para presentar iniciativas sobre asuntos de su competencia ante el Congreso del Estado.

Al respecto, se debe considerar que por mandato del artículo 115, base IV de la Constitución Federal, este Municipio tiene la potestad de administrar libremente su hacienda percibiendo los impuestos y derechos que autorice el Congreso del Estado, con base en las cuotas y tarifas que le proponga este Ayuntamiento.

En concreto, el artículo 115 base IV, párrafo tercero de la Constitución Federal, señala:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo descrito conlleva a que la presente propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 (en adelante Ley de Ingresos), constituye un asunto de competencia municipal, pues tiene relación directa con el cobro de derechos que constitucional y legalmente corresponde percibir a este Municipio con motivos de obras o servicios que brinde.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2811-7234



Atendiendo a ello, esta iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos para armonizarla con las nuevas atribuciones que, conforme al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes (en adelante Código Urbano), debe desahogar, estableciendo el monto de las contribuciones que, en su modalidad de derechos, deberán cubrirse por los beneficiarios.

Los ajustes normativos sugeridos, se aprecian en el siguiente cuadro:

| Ley de Ingresos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------------|--|--|-------|--------------------|-----------|------------------|------------------------------|----------------|------------------------------|------------------|---|--|------------------|--|--|-------|--------------------|-----------|------------------|------------------------------|----------------|------------------------------|------------------|
| Texto vigente | Iniciativa | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>ARTÍCULO 1º.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, la que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <p>Los montos previstos en el presente Artículo, contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores. (se conserva como párrafo final)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES</th> <th>Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$4,389,844,518.00</td> </tr> <tr> <td>Impuestos</td> <td>\$754,249,560.00</td> </tr> <tr> <td>Impuestos Sobre los Ingresos</td> <td>\$9,360,000.00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto Sobre el Patrimonio</td> <td>\$380,920,000.00</td> </tr> </tbody> </table> | H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | Ingreso Estimado | Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | Total | \$4,389,844,518.00 | Impuestos | \$754,249,560.00 | Impuestos Sobre los Ingresos | \$9,360,000.00 | Impuesto Sobre el Patrimonio | \$380,920,000.00 | <p>ARTÍCULO 1º.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, la que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES</th> <th>Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$4,392,844,518.00</td> </tr> <tr> <td>Impuestos</td> <td>\$754,249,560.00</td> </tr> <tr> <td>Impuestos Sobre los Ingresos</td> <td>\$9,360,000.00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto Sobre el Patrimonio</td> <td>\$380,920,000.00</td> </tr> </tbody> </table> | H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | Ingreso Estimado | Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | Total | \$4,392,844,518.00 | Impuestos | \$754,249,560.00 | Impuestos Sobre los Ingresos | \$9,360,000.00 | Impuesto Sobre el Patrimonio | \$380,920,000.00 |
| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | Ingreso Estimado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | \$4,389,844,518.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuestos | \$754,249,560.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuestos Sobre los Ingresos | \$9,360,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuesto Sobre el Patrimonio | \$380,920,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | Ingreso Estimado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | \$4,392,844,518.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuestos | \$754,249,560.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuestos Sobre los Ingresos | \$9,360,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuesto Sobre el Patrimonio | \$380,920,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P... /M. Col.
nuevas... Ags. C.P.
20000

(449) ... 10 10
ext 1130-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7811-3034



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | | | |
|--|------------------|--|------------------|
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$289,264,560.00 | Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$289,264,560.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | \$0.00 | Impuestos al Comercio Exterior | \$0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | \$0.00 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | \$0.00 |
| Impuestos Ecológicos | \$0.00 | Impuestos Ecológicos | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$22,705,000.00 | Accesorios de Impuestos | \$22,705,000.00 |
| Otros Impuestos | \$0.00 | Otros Impuestos | \$0.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$52,000,000.00 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$52,000,000.00 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$0.00 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | \$0.00 | Cuotas para la Seguridad Social | \$0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$0.00 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | \$0.00 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | \$0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$0.00 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Derechos | \$586,442,780.00 | Derechos | \$589,442,780.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$243,229,200.00 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$243,229,200.00 |
| Derechos a los Hidrocarburos | \$0.00 | Derechos a los Hidrocarburos | \$0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$335,413,580.00 | Derechos por Prestación de Servicios | \$338,413,580.00 |
| Otros Derechos | \$0.00 | Otros Derechos | \$0.00 |



Plaza P... /N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000



(449) 110 10
ext. 1100-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2012



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | | | |
|--|-----------------|--|-----------------|
| Accesorios de Derechos | \$7,800,000.00 | Accesorios de Derechos | \$7,800,000.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Productos | \$31,650,000.00 | Productos | \$31,650,000.00 |
| Productos | \$0.00 | Productos | \$0.00 |
| Productos de Capital | | Productos de Capital | |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$56,081,000.00 | Aprovechamientos | \$56,081,000.00 |
| Aprovechamientos | \$55,561,000.00 | Aprovechamientos | \$55,561,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 | Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 | Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$0.00 | Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0.00 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$0.00 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros | \$0.00 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de | \$0.00 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de | \$0.00 |

Plaza P... /N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 100 1133
ext. 100 1133



ESTADO DE AGUASCALIENTES
GOBIERNO MUNICIPAL



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | | | |
|---|--------------------|---|--------------------|
| Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | | Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 | Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$0.00 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$0.00 |
| Otros Ingresos | \$0.00 | Otros Ingresos | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la elaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$2,961,421,178.00 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la elaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$2,961,421,178.00 |
| Participaciones | \$2,010,760,245.00 | Participaciones | \$2,010,760,245.00 |
| 01. Participaciones | \$2,010,760,245.00 | 01. Participaciones | \$2,010,760,245.00 |
| 01. Fondo General de Participaciones | \$1,205,577,000.00 | 01. Fondo General de Participaciones | \$1,205,577,000.00 |
| 02. Fondo de Fomento Municipal | \$487,075,000.00 | 02. Fondo de Fomento Municipal | \$487,075,000.00 |
| 03. Impuesto especial sobre Producción y Servicios | \$48,006,000.00 | 03. Impuesto especial sobre Producción y Servicios | \$48,006,000.00 |
| 04. Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$21,548,245.00 | 04. Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$21,548,245.00 |

Plaza P... /H, Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10
ext 1130-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | | | |
|--|------------------|--|------------------|
| 05. Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$64,050,000.00 | 05. Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$64,050,000.00 |
| 06. Impuesto a la Gasolina y Diésel | \$36,195,000.00 | 06. Impuesto a la Gasolina y Diésel | \$36,195,000.00 |
| 07. Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos | \$100,000.00 | 07. Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos | \$100,000.00 |
| 08. Fondo Resarcitorio | \$309,000.00 | 08. Fondo Resarcitorio | \$309,000.00 |
| 09. Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal | \$74,000.00 | 09. Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal | \$74,000.00 |
| 10. Impuesto s/venta final de bebidas con contenido alcohólico | \$3,287,000.00 | 10. Impuesto s/venta final de bebidas con contenido alcohólico | \$3,287,000.00 |
| 12. Impuesto sobre la Renta Participable | \$135,904,000.00 | 12. Impuesto sobre la Renta Participable | \$135,904,000.00 |
| 14. Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles | \$8,635,000.00 | 14. Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles | \$8,635,000.00 |
| Aportaciones | \$950,660,933.00 | Aportaciones | \$950,660,933.00 |
| 01. Fondo 3 P. Infraestructura Social | \$170,638,885.00 | 01. Fondo 3 P. Infraestructura Social | \$170,638,885.00 |
| 02. Fondo 4 P. Fortalecimiento Municipal | \$780,022,048.00 | 02. Fondo 4 P. Fortalecimiento Municipal | \$780,022,048.00 |
| Convenios | \$0.00 | Convenios | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | \$0.00 | Transferencias al Resto del Sector Público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 | Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 | Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos | \$0.00 | Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos | \$0.00 |

Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 200 10
ext 1180-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | | | |
|--|----------|--|----------|
| Transferencias de Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$0.00 | Transferencias de Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |
| Endeudamiento Interno | | Endeudamiento Interno | |
| Endeudamiento Externo | | Endeudamiento Externo | |
| Financiamiento Interno | | Financiamiento Interno | |
| Recursos Etiquetados | | Recursos Etiquetados | |
| Recursos Federales | | Recursos Federales | |
| INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES | ESTIMADO | INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES | ESTIMADO |
| COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES... | | COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES... | |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN... | | INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN... | |
| INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA... | | INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA... | |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES... | | INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES... | |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES... | | INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES... | |
| <p>ARTÍCULO 64.- Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente:</p> | | <p>Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 64.-...</p> | |

Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10
ext 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| Clasificación | Tarifas por metro cuadrado de construcción | Clasificación | Tarifas por metro cuadrado de construcción |
|---------------------|--|---------------------|--|
| I. a la V. | | I. a la V. | |
| VI. | Para las licencias de construcción de obras de urbanización, el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el Artículo 71 de esta Ley y para cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento). | VI. | Para las licencias de construcción de obras de urbanización, el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el Artículo 72 de esta Ley y para cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento). |
| VII. a la XIV. | | VII. a la XIV. | |
| ARTÍCULO 66.- | Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, acometidas, canalizaciones o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar: | ARTÍCULO 66.- | |
| I. a la IV.... | | I. a la IV.... | |
| ... | | V. | Por infraestructura urbana en espacio público por tendido de cableado aéreo con vigencia de un año por metro lineal: |
| ... | | a) | Energía eléctrica \$ 4.00 |
| ... | | b) | Telefonía 8.00 |
| | | c) | Internet 8.00 |
| | | d) | Televisión por cable 8.00 |
| | | e) | Fibra óptica 8.00 |
| | | ... | |
| | | ... | |
| | | ... | |
| ARTÍCULO 67.- | Por el uso y aprovechamiento de la vía pública de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará derechos al Municipio de Aguascalientes anualmente, conforme a lo siguiente: | ARTÍCULO 67.- | |

Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10 10
ext 11001133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
3974-2024

I. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$ 2.00

II. a la V. ...

ARTÍCULO 70.- Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, se causarán y pagarán los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso, o la que se determine, aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso:

I. RELOTIFICACIÓN

Los fraccionadores o promotores deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa, por metro cuadrado:

| Tipo de inmueble | Tarifa por metro cuadrado |
|--------------------|---------------------------|
| a) Habitacionales: | |
| 1. Interés Social | \$1.00 |
| 2. Popular | 2.10 |
| 3. Medio | 2.30 |
| 4. Residencial | 3.00 |

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$4,968.00 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

| b) Especiales: | Tarifa por metro cuadrado |
|---|---------------------------|
| 1. Granjas de explotación agropecuaria y cementerios | \$0.80 |
| 2. Comerciales, industriales (selectivo o micro productivo) y campestres. | 1.70 |

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$4,150.50 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta pesos 50/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

| | |
|--|----------|
| 1. Terracería | \$ 15.00 |
| 2. Empedrado o asfalto | 59.00 |
| 4. Concreto hidráulico o adoquín y pórfido | 71.00 |

II. a la V. ...

ARTÍCULO 70.-...

I. ...

...

| Tipo de inmueble | Tarifa por metro cuadrado |
|---------------------------|---------------------------|
| a) Habitacionales Urbanos | \$2.90 |

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$4,968.00 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

| b) Especiales: | Tarifa por metro cuadrado |
|---|---------------------------|
| 1. ... | |
| 2. Comerciales, industriales (selectivo o micro productivo) y campestres. | 2.00 |

...

...

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7811-7034



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

II. ...

ARTÍCULO 71.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento ~~y/o subdivisión de predios urbanos~~ mayores a 10,000 m², desarrollo inmobiliario especial, así como por la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio

(que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, ~~monte~~ de los derechos de supervisión y ~~monte~~ de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o, en su caso, la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita la Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o, en su caso, la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

| | |
|------------------|--|
| Tipo de Inmueble | Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto |
|------------------|--|

I. Fraccionamientos habitacionales:

a) Interés social _____ \$1.00

b) Popular-medio y residencial _____ 2.00

II. ...

III. Tratándose de condominios por constitución, modificación o extinción del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo a la revisión del diseño y composición del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.- En condominios verticales y mixtos:

II. ...

ARTÍCULO 71.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial, así como por la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio de predios mayores a 20,000 m² o con **100 o más predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas,** (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o, en su caso, la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o, en su caso, la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

| | |
|------------------|--|
| Tipo de Inmueble | Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto |
|------------------|--|

I. Fraccionamientos

Habitacionales Urbanos: \$2.90

II. ...

III. ...

1.- ...

Plaza P... /N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 110 10
ext 1100 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2877-2034



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

a) Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de 306.00 (Trescientos Seis pesos 00/100 M.N.).

b) Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga \$764.00 (Setecientos Sesenta y Cuatro pesos 00/100 M.N.).

2.- En condominios horizontales:

a) Por cada vivienda de tipo económico que cuente con constancia oficial de inscripción en el Registro Único de Vivienda (RUV) para su comercialización con subsidio federal por parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); el monto a pagar será de \$366.00 (Trescientos Sesenta y Seis pesos 00/100 M.N.).

b) Por cada vivienda, departamento o local que se constituya, modifique o extinga \$764.00 (Setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

3.- En los condominios verticales como en los horizontales, si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo por los lotes, predios o viviendas que resulten de la modificación.

4.- Si la opinión es sobre la extinción del condominio, se cobrará solamente el 2% (dos por ciento) de los derechos que correspondan al importe establecido en el inciso respectivo.

IV. a la V. ...

a) ...

b) Por cada predio, vivienda, departamento, unidad, local o área que se constituya, modifique o extinga \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por m² de superficie vendible (por nivel).

2.-...

a) ...

b) Por cada predio, vivienda, departamento, unidad, local o área que se constituya, modifique o extinga \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por m².

3.- En los condominios verticales como en los horizontales, si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo por las unidades de predios o viviendas que resulten de la modificación.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$14,433.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Tres pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

4.- Si la opinión es sobre la extinción del condominio, se cobrará solamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan al importe establecido en el inciso respectivo.

IV. a la V. ...

Artículo adicionado:

ARTÍCULO 71 BIS.- Por la autorización para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, así como la autorización de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado (además del análisis y revisión de la documentación y planos presentados), elaboración de cálculos relativos a la propia autorización y las áreas de donación, determinación del monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión cuando así corresponda, además de la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); será el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Tratándose de condominios en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas por Constitución del Régimen de Propiedad en



Plaza P... /H. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 220 10
ext. 12001133



HEMENDAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014

Condominio, de acuerdo con la revisión del diseño y conformación del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:

a) En condominios verticales y mixtos: \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de superficie vendible exclusiva.

b) En condominios horizontales y mixtos: \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del área total del proyecto.

2.- Tratándose de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, de acuerdo con la revisión del diseño y composición del desarrollo, se aplicará la tarifa de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del área total del proyecto.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$8,325.00 (Ocho Mil Trescientos Veinticinco pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

3.- Por la modificación de condominios verticales y horizontales en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, se cobrará únicamente por los predios o viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas que resulten de la modificación, conforme los montos señalados en el numeral 1 de este artículo.

4.- Por la autorización para la extinción del condominio en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir a razón de \$13.00 (Trece Pesos 00/100 M.N.).

Por los servicios indicados en el presente artículo, el fraccionador o promotor deberá cubrir el pago total por concepto de autorización correspondiente, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contando a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización. En caso de incumplimiento se cobrará al fraccionador o promotor por concepto de pago extemporáneo, un recargo mensual conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 72.- Para los efectos de este artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será de \$1,037.00 (Mil Treinta y Siete pesos 00/100 M.N.).

Por supervisión de las obras de urbanización, respecto de la calidad de los materiales utilizados, obras y, servicios ejecutados para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, desarrollos especiales y en general para todos los predios y construcciones que carezcan de obras de urbanización que por Ley le corresponde ejecutar, se causarán derechos que tendrán que pagarse previo a la fecha de autorización de inicio de obras que otorgue la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo o la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con las tasas siguientes que se aplicarán a la base que en cada caso se establece.

I.- a la V.- ...

VI.- LOS FRACCIONADORES Y PROMOTORES A LOS QUE SE LES ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN PARA SUS DESARROLLOS, PAGARÁN:

En los desarrollos habitacionales autorizados

ARTÍCULO 72.-...

...

I.- a la V.- ...

VI.- LOS FRACCIONADORES Y PROMOTORES A LOS QUE SE LES ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN, QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

En los fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, subdivisiones o predios que requieran de obras



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2016



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán a la Unidad Externa de Supervisión que le sea asignada por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por cada semana que la ejecute de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de \$7,326.00 (Siete Mil Trescientos Veintiséis pesos 00/100 M.N.).

La Unidad Externa de Supervisión asignada a cada desarrollo deberá realizar las visitas al desarrollo asignado por lo menos tres veces por semana y, hacer entrega del reporte de avances semanalmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, la que revisará y corroborará éstos cotejándolos en campo y con el expediente técnico; y, ya que, es ésta quien tiene la facultad originaria de vigilar y fiscalizar la correcta ejecución y desarrollo de las obras de urbanización, retendrá el 50% (cincuenta por ciento) del pago que el fraccionador realice por este servicio.

Quando el desarrollador o promotores no cumpla con el plazo establecido en el programa de obra autorizado, cubrirá al Municipio de Aguascalientes, para efectos de pago a la unidad externa de supervisión asignada, los honorarios correspondientes a la extensión del tiempo que transcurra y que se haya postergado a lo establecido en el programa de las obras de urbanización previamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo programa de las obras de urbanización.

VII. ...

de urbanización, conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán,

... por cada semana que ejecuten obra de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de \$14,267.00 (Catorce mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal cubrirá mensualmente a las Unidades Externas de Supervisión el 50% (cincuenta por ciento) del pago que el fraccionador o promotor hubiera realizado por este servicio, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Quando el fraccionador o promotor no cumpla con el plazo establecido en el calendario de obras autorizado, adicionalmente cubrirá al Municipio de Aguascalientes,

... un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo calendario de las obras de urbanización.

VII. ...

Artículo adicionado:

ARTÍCULO 72 BIS.- Por la opinión a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, para la autorización de inicio de obras de urbanización que requiera cualquier proyecto de fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, se determinará con base en lo que resulte de multiplicar la superficie de metros cuadrados a urbanizar, por la tarifa establecida en el artículo 72 de esta ley, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

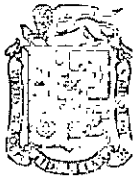
ARTÍCULO 73.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico, correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes, que emitan las dependencias involucradas, con el fin de la entrega recepción parcial o total al Municipio o a la asociación de condóminos, según sea el caso, el promotor deberá pagar, en función de la etapa a dictaminar conforme a las cuotas siguientes:

- a) Por dictamen técnico de alumbrado público \$1,443.00
- b) Por dictamen técnico de agua potable y alcantarillado 1,443.00
- c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas 1,443.00
- d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización 1,088.00

ARTÍCULO 73.- Para los efectos previstos en el párrafo Tercero del artículo 455 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando se requiera de manera extraordinaria y únicamente en casos justificados, contar con los suficientes elementos que le permitan integrar el dictamen previo sobre la factibilidad de la solicitud de municipalización, la Secretaría de Desarrollo Urbano requerirá la opinión técnica o informe de alguna autoridad u organismo municipal competente, en algún aspecto técnico en lo particular y que se deba de analizar e incluir en el proyecto de dictamen mencionado, por lo cual se cobrará al fraccionador o promotor por cada dictamen emitido la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

Plaza P... /M. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10 10
ext 2100 1133



EL GOBIERNO NACIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2021-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | |
|---|--|
| <p>e) Por dictamen técnico de parques y jardines 735.00</p> <p>f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público 735.00</p> | |
| <p>ARTÍCULO 74.- Por la elaboración de reconsideración de dictamen técnico con fines de municipalización o entrega-recepción a la asociación de condóminos según sea el caso, se cobrará en función de la etapa a dictaminar conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>a) Por dictamen técnico de alumbrado público \$1,500.00</p> <p>b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado 1,500.00</p> <p>c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas 1,500.00</p> <p>d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización 1,237.00</p> <p>e) Por dictamen técnico de parques y jardines 883.00</p> <p>f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público 883.00</p> | <p>ARTÍCULO 74.- Por la expedición del Dictamen Técnico-Jurídico de Conclusión de obras, que certifique que el fraccionador o promotor cumplió con todas las obligaciones correspondientes a la autorización del desarrollo de que se trate, el fraccionador o promotor deberá pagar por la expedición de dicho dictamen, de cada una de las etapas que conformen el desarrollo de que se trate, previo a la entrega de éste, la cantidad de \$7,780.00 (Siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).</p> |

Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el cuadro anterior, se proponen con sustento en las siguientes reflexiones:

el 20 de diciembre de 2020 fue expedido el Código Urbano, ordenamiento del que deriva una serie de cambios que impactan las haciendas municipales pues encarga a los municipios una serie de acciones relevantes en materia de desarrollo urbano y vivienda.

Ante ello, es necesario que la Ley de Ingresos vigente y las subsecuentes, estén armonizadas con el aludido Código, para así evitar cualquier afectación a los ingresos que constitucional y legalmente le corresponden a esta municipalidad.

Cabe resaltar, que los ajustes planteados se relacionan exclusivamente con el cobro de derechos tributarios, a los cuales se les ha distinguido de los impuestos ya que éstos deben fijarse proporcionalmente de acuerdo con el capital del causante del impuesto (capacidad contributiva), mientras que derechos se deben fijar de acuerdo con el costo que para el Municipio represente el servicio administrativo que presta de modo que las cuotas deben ser iguales para todos los que reciban el mismo servicio, lo cual da contenido al principio de proporcionalidad en su cobro

Al respecto, conviene citar la jurisprudencia 3/98 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 54 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII de enero de 1998, con registro digital 196933 y que a la letra dice:

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA

Plaza P.../N, Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 10 10
ext 1130, 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Tratándose de Aguascalientes, la regulación de los derechos tributarios se ajusta a lo apuntado, ya que, por ejemplo, la Ley de Hacienda de este Municipio en su artículo 4º los define como "las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio" concepto que enfatiza la correlación que existe entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota a cobrar.

En ese contexto, y considerando la naturaleza de los derechos tributarios, los cuales permiten a este Municipio la recuperación efectiva de los gastos que devienen de la prestación de servicios públicos o el desarrollo de determinada obra, se insiste en la imperiosa necesidad de que la Ley de Ingresos vigente y las siguientes, consideren algunas nuevas funciones que corresponde desahogar a los Municipios por mandato del Código Urbano. Algunas de esas nuevas funciones son:

1.- Autorizar condominios y desarrollos inmobiliarios especiales de hasta



Plaza P... /N, Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10 10
ext 1100 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2021-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

20,000 m² o menos de 100 lotes o viviendas, así como otorgar las autorizaciones implícitas en el proceso como el inicio de obras y la promoción y venta de lotes, con la opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado.

2.- Realizar toda la supervisión, tanto de trazo y congruencia que antes realizaba las Unidades Externas de Supervisión,¹ bajo la vigilancia del Estado, como la de calidad en la ejecución y en los materiales que estaba indicada a los Municipios, siempre a través de dichas Unidades.

3.- Se concede al Municipio la facultad para autorizar subdivisiones de predios urbanos de 10,000 metros² o más, para generar macrolotes, contemplando vialidades públicas o de uso común, sin la ejecución de obras de urbanización en toda su superficie, siempre y cuando tenga por escrito la opinión favorable de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado.

4.- La posibilidad de autorizar la sustitución de hasta el 70% del área de donación por equipamiento urbano necesario en las zonas en las que se requiera.

En tal sentido, derivado de esas nuevas atribuciones, este Municipio proyecta un incremento en sus ingresos de manera proporcional a los costos que conlleva ejecutarlas reflejándolas en el cobro de derechos, por lo que se propone reformar, adicionalmente, el artículo 1º de la Ley de Ingresos.

Cabe señalar que ese artículo también se plantea reformar mediante la "Iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, y a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, a fin de garantizar suficiencia de ingresos al Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes" presentada por este Ayuntamiento y que, a la fecha, está pendiente de resolución en ese Poder Legislativo.

Al respecto, si bien en la presente propuesta se hacen ajustes que impactan sólo a la administración pública centralizada y en aquélla aspectos relacionados con organismos públicos descentralizados (ajustando los ingresos de la CCAPAMA y proyectando los que corresponden al Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes), es pertinente que los ajustes al artículo 1º que, en su caso, deriven de ambos asuntos, guarden coherencia.

Por lo expuesto, para que este Municipio cuente con una Ley de Ingresos armonizada con las atribuciones que actualmente deposita el Código Urbano en el ámbito municipal, sometemos a su consideración el siguiente:

¹ Conforme al artículo 4º fracción XCV del Código Urbano, esas Unidades son "empresas certificadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y este Código, con capacidad humana y técnica para revisar las obras de urbanización y edificación a que se refiere este Código".

Plaza P.../N, Col.
Ags. C.P.
20000

(449) 10 10
ext 1130, 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7921-2024



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º; 64 fracción VI; se adiciona una fracción V al artículo 66; se reforman los artículos 67 fracción I; 70 fracción I inciso a) e inciso b) en su numeral 2; 71 párrafo primero, fracción I y fracción III numeral 1 inciso b), numeral 2 inciso b) y numerales 3 y 4; se adiciona un artículo 71 BIS; se reforma el artículo 72 fracción VI; se adiciona un artículo 72 BIS; y se reforman los artículos 73 y 74 de la *Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la Hacienda Pública del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, la que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas, e ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

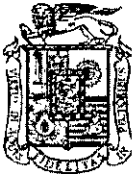
| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | Ingreso Estimado |
|--|---------------------------|
| Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Total | \$4,392,844,518.00 |
| Impuestos | \$754,249,560.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | \$9,360,000.00 |
| Impuesto Sobre el Patrimonio | \$380,920,000.00 |
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$289,264,560.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | \$0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | \$0.00 |
| Impuestos Ecológicos | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$22,705,000.00 |
| Otros Impuestos | \$0.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$52,000,000.00 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$0.00 |

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P... /H. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(445) 200 10 10
ext 1100 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2071-7024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | |
|--|------------------|
| Cuotas para la Seguridad Social | \$0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | \$0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Derechos | \$589,442,780.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$243,229,200.00 |
| Derechos a los Hidrocarburos | \$0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$338,413,580.00 |
| Otros Derechos | \$0.00 |
| Accesorios de Derechos | \$7,800,000.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Productos | \$31,650,000.00 |
| Productos | \$0.00 |
| Productos de Capital | |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$56,081,000.00 |
| Aprovechamientos | \$55,561,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | \$0.00 |



Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 110 10
ext 1100-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
1977-2034



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | |
|---|--------------------|
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | \$0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | \$0.00 |
| Otros Ingresos | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la elaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$2,961,421,178.00 |
| Participaciones | \$2,010,760,245.00 |
| 01. Participaciones | \$2,010,760,245.00 |
| 01. Fondo General de Participaciones | \$1,205,577,000.00 |
| 02. Fondo de Fomento Municipal | \$487,075,000.00 |
| 03. Impuesto especial sobre Producción y Servicios | \$48,006,000.00 |
| 04. Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$21,548,245.00 |
| 05. Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$64,050,000.00 |
| 06. Impuesto a la Gasolina y Diésel | \$36,195,000.00 |
| 07. Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos | \$100,000.00 |
| 08. Fondo Resarcitorio | \$309,000.00 |
| 09. Fondo especial para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal | \$74,000.00 |
| 10. Impuesto s/venta final de bebidas con contenido alcohólico | \$3,287,000.00 |
| 12. Impuesto sobre la Renta Participable | \$135,904,000.00 |
| 14. Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles | \$8,635,000.00 |



Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) ... 10 10
ext 1100-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
1971-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

| | |
|--|------------------|
| Aportaciones | \$950,660,933.00 |
| 01. Fondo 3 P. Infraestructura Social | \$170,638,885.00 |
| 02. Fondo 4 P. Fortalecimiento Municipal | \$780,022,048.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Ayudas Sociales | \$0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos | \$0.00 |
| Transferencias de Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | \$0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |
| Endeudamiento Interno | |
| Endeudamiento Externo | |
| Financiamiento Interno | |
| Recursos Etiquetados | |
| Recursos Federales | |
| INGRESOS DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES | ESTIMADO |
| COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES... | ... |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN... | ... |
| INSTITUTO MUNICIPAL AGUASCALIENTENSE PARA LA CULTURA... | ... |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE AGUASCALIENTES... | ... |
| INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES... | ... |

Los montos previstos en el presente artículo contienen las cantidades estimadas a cobrar en cumplimiento de lo señalado en la presente Ley, así como por aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores.

Plaza P... /H. Col.
nascali... Aqs. C.P.
20000

(449) ... 10 10
ext 1100-1133



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2071-624



ARTÍCULO 64.-...

Clasificación Tarifas por metro cuadrado de construcción

I. a la V. ...

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización, el cobro de derechos se determinará con base en la tarifa por metro cuadrado establecida en el Artículo 72 de esta Ley y para cualquier otro caso no contemplado en las fracciones anteriores se determinará con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano, la que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50%(uno punto cincuenta por ciento).

VII. a la XIV. ...

ARTÍCULO 66.- ...

I. a la IV. ...

V. Por infraestructura urbana en espacio público por tendido de cableado aéreo con vigencia de un año por metro lineal:

| | |
|-------------------------|---------|
| a) Energía eléctrica | \$ 4.00 |
| b) Telefonía | 8.00 |
| c) Internet | 8.00 |
| d) Televisión por cable | 8.00 |
| e) Fibra óptica | 8.00 |
| ... | |
| ... | |
| ... | |

ARTÍCULO 67.- ...

I. Por toma, acometida, canalización, ducto principal, colector, emisor, por cada metro lineal hasta 500 metros en:

| | |
|------------------------|----------|
| 1. Terracería | \$ 15.00 |
| 2. Empedrado o asfalto | 59.00 |

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P.../N, Col.
Ags. C.P.
20000

(449) ... 10
ext 1130-1133



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2871-2074



3. Concreto hidráulico; o adoquín y pórfido 71.00

II. a la V. ...

...

ARTÍCULO 70.-...

I. ...

...

Tipo de inmueble

Tarifa por metro cuadrado

a) Habitacionales
Urbanos

\$2.90

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$4,968.00 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Especiales:

Tarifa por metro cuadrado

1. ...

2. Comerciales, industriales
(selectivo o micro productivo) y campestres.

2.00

...

...

II. ...

ARTÍCULO 71.- Por la emisión de opinión de factibilidad de autorización y/o modificación de proyecto de fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial, así como por la constitución, modificación, y/o extinción del régimen de propiedad en condominio de predios mayores a 20,000 m² o con **100 o más predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas**, (que comprende el análisis y revisión de la documentación y planos presentados, elaboración de cálculos relativos a las áreas de donación, monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión, así como la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); por la integración del expediente (que comprende la recepción de documentos, expedición de oficios, firma de planos, solicitudes de dictámenes) y por el control de las obligaciones del desarrollador derivadas de su fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, desde la autorización hasta la municipalización o, en su caso, la entrega formal a la administración del condominio (que comprende la elaboración de solicitudes y requerimientos para la debida prestación de los servicios urbanos básicos, para la escrituración de las áreas de donación y vialidades, así como para

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P.../N. Col.
nascali... Ags. C.P.
20000

(449) ... 10 10
ext 1133



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7851-2022



la entrega de la garantía de las obras de urbanización); el desarrollador deberá pagar, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial, que emita el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda o, en su caso, la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tipo de Inmueble

Tarifa por metro cuadrado de superficie total del proyecto

I. Fraccionamientos

Habitacionales Urbanos:

\$2.90

II. ...

III. ...

1.- ...

a) ...

b) Por cada predio, vivienda, departamento, unidad, local o área que se constituya, modifique o extinga \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por m² de superficie vendible (por nivel).

2.-...

a) ...

b) Por cada predio, vivienda, departamento, unidad, local o área que se constituya, modifique o extinga \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por m².

3.- En los condominios verticales como en los horizontales, si la opinión es sobre modificación al proyecto, se cobrará sólo por las unidades de predios o viviendas que resulten de la modificación.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$14,433.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Tres pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

4.- Si la opinión es sobre la extinción del condominio, se cobrará solamente el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan al importe establecido en el inciso respectivo.

IV. a la V. ...

Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno



Plaza P.../N. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 1130 10 10
ext 1130 1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2011-2014



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

ARTÍCULO 71 BIS.- Por la autorización para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, así como la autorización de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, previa opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado (además del análisis y revisión de la documentación y planos presentados), elaboración de cálculos relativos a la propia autorización y las áreas de donación, determinación del monto de la garantía de las obras de urbanización, de los derechos de supervisión y de los derechos de la propia opinión cuando así corresponda, además de la fijación de las obligaciones de dar y hacer que le corresponden al desarrollador); será el importe de los derechos que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Tratándose de condominios en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas por Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo con la revisión del diseño y conformación del condominio, se aplicarán las siguientes cuotas:

a) En condominios verticales y mixtos: \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de superficie vendible exclusiva.

b) En condominios horizontales y mixtos: \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del área total del proyecto.

2.- Tratándose de Desarrollos Inmobiliarios Especiales, en predios de hasta 20,000 metros cuadrados o menores, de acuerdo con la revisión del diseño y composición del desarrollo, se aplicará la tarifa de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del área total del proyecto.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$8,325.00 (Ocho Mil Trescientos Veinticinco pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

3.- Por la modificación de condominios verticales y horizontales en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, se cobrará únicamente por los predios o viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas que resulten de la modificación, conforme los montos señalados en el numeral 1 de este artículo.

4.- Por la autorización para la extinción del condominio en terrenos de hasta 20,000 metros cuadrados o con menos 100 predios, viviendas, departamentos, unidades, locales o áreas, se cobrará la tarifa por metro cuadrado de la superficie total a extinguir a razón de \$13.00 (Trece Pesos 00/100 M.N.).

Por los servicios indicados en el presente artículo, el fraccionador o promotor deberá cubrir el pago total por concepto de autorización correspondiente, dentro de



Plaza P... /H. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
20000

(449) 210 10
ext 1100-1133



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
1921-2024



un plazo de 15 días hábiles, contando a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización. En caso de incumplimiento se cobrará al fraccionador o promotor por concepto de pago extemporáneo, un recargo mensual conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 72.-...

...

I.- a la V.- ...

VI.- LOS FRACCIONADORES Y PROMOTORES A LOS QUE SE LES ASIGNEN UNIDADES EXTERNAS DE SUPERVISIÓN, QUEDARÁN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

En los fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales, subdivisiones o predios que requieran de obras de urbanización, conforme a la normatividad urbana, se causarán y pagarán, por cada semana que ejecuten obra de acuerdo con el calendario de obras autorizado, la cantidad de \$14,267.00 (Catorce mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal cubrirá mensualmente a las Unidades Externas de Supervisión el 50% (cincuenta por ciento) del pago que el fraccionador o promotor hubiera realizado por este servicio, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando el fraccionador o promotor no cumpla con el plazo establecido en el calendario de obras autorizado, adicionalmente cubrirá al Municipio de Aguascalientes, un monto equivalente al pago semanal determinado más el 25% (veinticinco por ciento), conforme al nuevo calendario de las obras de urbanización.

VII. ...

ARTÍCULO 72 BIS.- Por la opinión a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado, para la autorización de inicio de obras de urbanización que requiera cualquier proyecto de fraccionamiento, condominio o desarrollo inmobiliario especial, se determinará con base en lo que resulte de multiplicar la superficie de metros cuadrados a urbanizar, por la tarifa establecida en el artículo 72 de esta ley, aplicándose a esa cantidad resultante total la tasa del 1.50% (uno punto cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 73.- Para los efectos previstos en el párrafo Tercero del artículo 455 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, cuando se requiera de manera extraordinaria y únicamente en casos justificados, contar con los suficientes elementos que le permitan integrar el dictamen previo sobre la factibilidad de la solicitud de municipalización, la Secretaría de Desarrollo Urbano requerirá la opinión técnica o informe de alguna autoridad





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
7871-2024



Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

u organismo municipal competente, en algún aspecto técnico en lo particular y que se deba de analizar e incluir en el proyecto de dictamen mencionado, por lo cual se cobrará al fraccionador o promotor por cada dictamen emitido la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 74.- Por la expedición del Dictamen Técnico-Jurídico de Conclusión de obras, que certifique que el fraccionador o promotor cumplió con todas las obligaciones correspondientes a la autorización del desarrollo de que se trate, el fraccionador o promotor deberá pagar por la expedición de dicho dictamen, de cada una de las etapas que conformen el desarrollo de que se trate, previo a la entrega de éste, la cantidad de \$7,780.00 (Siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., 4 de septiembre del 2023.
En representación del H. Ayuntamiento de Aguascalientes

Mtro. Leonardo Montañez Castro
Presidente Municipal de Aguascalientes

Lic. Héctor Hugo Aguilera Cordero
Síndico Procurador

Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez
Secretario del Honorable Ayuntamiento
y Director General de Gobierno



Plaza P... /H. Col.
Aguascalientes, Ags. C.P.
78000



(449) 200 10 10
ext 100 1133